



Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467

FAX: 935549567

E-MAIL: mercantil7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238013798

Concurso sin masa 1194/2023 F

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4342000000119423

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Concepto: 4342000000119423

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO N° 169/2025

Magistrado que lo dicta: Raúl Nicolás García Orejudo

Barcelona, 13 de febrero de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 74YNF221BU4KJWN9JHDT8RJAQYXX8FK
Data i hora 13/02/2025 10:25	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 74YNF221BU4KJWN9JHDT8RJAQYXX8FK
Data i hora 13/02/2025 10:25	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;	





PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de
y el archivo de las actuaciones.

Concedo a la exoneración del pasivo
insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a la totalidad de la masa pasiva que resulte insatisfecha, con
excepción de los créditos enumerados en el art. 489 del TRLC.

A fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en el art. 492 ter TRCL se detallan los
créditos a exonerar:

LISTADO DE CREDITOS EXONERABLES

Nº	Identidad del acreedor	Domicilio	Dirección electrónica	Cuantía debida
1.	AGENCIA TRIBUTARIA	C. de Lérida 32, 28020 Madrid	915831205	10.986,29€
2.	AMEX	Avenida Partenón 12-14. 28042 Madrid	amexasesores@aexp.com	1.117,42€
3.	BANCO SANTANDER	Av. De Cantabria s/n Edificio Pereda, Planta 2, 28660, Boadilla del Monte	atencle@grupo Santander.com	5.842,00€ 164,00€ 1.822,00€
4.	CAIXABANK PAYMENTS Y CONSUMER	Avenida de Manoteras nº20. Edificio París. 28050 Madrid	Servicio. Cliente@caixabank.com	79,00€ 5.998,00€
5.	CAIXABANK S.A.	Pintor Sorolla 2-4 46002 Valencia	Servicio.cliente@caixabank.com	7.438,00€ 9.424,00€
6.	CREDITOSI	C/d'Aribau, 112, 08036 Barcelona	info@creditosi.es	369,51€
7.	DISPON	Calle Santa Engracia 108, Madrid	recobros@dispon.es	268,32€



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 74YNF221BU4KJWN9JHDT8RJAQOYX8FK
Data i hora 13/02/2025 10:25	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;	





8.	MONEYMAN	Carrer de Moiá, 1 planta ^a 08006 Barcelona	dpd@moneyman.es	2.279,95€
9.	MYKREDIT	C.de Orense, 62, 28020 Madrid	Info@mykredit.es	326,20€
10.	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	C. Padre Damián 4, 28036 Madrid	915688300	119,36€

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 74YNF221BU4KJWN9JHDT8RJAQOYXX8FK	
Data i hora 13/02/2025 10:25	Signat per: Garcia Orejudo, Raúl Nicolás;		





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 74YNF221BU4KJWN9JHDT8RJAQYXX8FK
Data i hora 13/02/2025 10:25	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;	



